

Harold Amir Valencia Espinosa  
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2019-00436-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Coopemtura.  
Demandado: Gustavo Adolfo Peña Juanillo.

Auto N° 781  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (20).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 292 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por el demandado Gustavo Adolfo Peña Juanillo, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veinticuatro (24) de Julio de 2019, obrante a folio (14) del cuaderno principal.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$541.800.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$541.800.00 M/cte.
Total	\$541.800.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

En estado N.º 5 de 2020  
notifiqué a la parte demandante el 06 de Septiembre de 2020  
Secretaría  
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
068  
2320